

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A., DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2017

FOE/D TSA/002/18/ATRESMEDIA

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 12 de diciembre de 2018

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/D TSA/002/18/ATRESMEDIA, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **ejercicio 2017**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero. - La obligación de financiación anticipada de obra europea

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, LGCA, que traspone la Directiva 2007/65/CE de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a contribuir a la financiación anticipada de las mismas con el 5% de

los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Asimismo, también están obligados al cumplimiento de esta obligación los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogos de programas.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género, de este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes.

Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

Segundo. - Sujeto de la obligación

“ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A.”, en adelante ATRESMEDIA, es un licenciataria responsable editorial de los canales de televisión en abierto: ANTENA 3, NEOX, NOVA, LA SEXTA, MEGA y A3SERIES, estando sujetos todos ellos a la referida obligación.

Tercero. - Declaración de ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A.

Con fecha **[CONFIDENCIAL]** tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de ATRESMEDIA, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2017 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la LGCA y desarrollada por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de esta obligación (en adelante, Real Decreto 988/2015).

El informe de cumplimiento presentado consta de los siguientes documentos:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Copia de las Cuentas Anuales de “ATRESMEDIA”, correspondientes al ejercicio 2016, debidamente auditada por la firma auditora **[CONFIDENCIAL]**. No hay acreditación fehaciente de su depósito en el registro mercantil de Madrid.

- Informe de Procedimientos Acordados realizado por la firma auditora **[CONFIDENCIAL]**. Se corrobora la cuantía declarada por “ATRESMEDIA” en lo referente a ingresos durante el ejercicio 2016.
- Certificación de “ATRESMEDIA” acreditativa de ser la propietaria y accionista única de la sociedad ATRESMEDIA CINE S.L.U., cuyo objeto social es la producción y distribución de producciones audiovisuales.
- No se aporta copia de los contratos de ninguna obra.
- Escrito en el que expone lo siguiente:
 - Que durante el Ejercicio 2017, el ICAA ha notificado a “ATRESMEDIA”, la concesión de ayudas por importe de **[CONFIDENCIAL]**.
 - Que el 27 de septiembre de 2017 “ATRESMEDIA” ha recibido notificación telemática de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC, mediante la que se le ha remitido el Informe preliminar relativo al Ejercicio 2016.
 - Que dada su conformidad con dicho Informe preliminar “ATRESMEDIA” no presentó alegaciones al mismo y, en consecuencia, el 7 de noviembre de 2017 recibió el Informe definitivo relativo al cumplimiento del ejercicio 2016.
 - **[CONFIDENCIAL]**.
 - Que se acoge al derecho reconocido en el artículo 21 del Real Decreto. 988/2015.

Cuarto. - Requerimiento de información

En relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, se requirió el 30 de abril de 2018 a ATRESMEDIA, la presentación de, entre otros datos, los contratos y las fichas técnicas de una selección de obras, realizada mediante muestreo, así como documentos necesarios para acreditar fehacientemente el nivel de ingresos. ATRESMEDIA tuvo acceso a la notificación el mismo 30 de abril de 2018.

Quinto. - Respuesta al requerimiento de información

Con fecha 16 de mayo de 2018, tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito presentado por ATRESMEDIA en el que aportaba los siguientes documentos:

- Acreditación fehaciente del depósito de las Cuentas Anuales en el registro mercantil, con número de entrada **[CONFIDENCIAL]**.
- Contratos y fichas técnicas de las obras solicitadas. Así como la documentación acreditativa de las obras seleccionadas a efectos del cómputo de ayudas según el artículo 9.3 del Real Decreto 988/2015.
- Documento del ICAA certificando que el idioma utilizado en la obra **[CONFIDENCIAL]** posee como lengua original el castellano.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

Sexto. - Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 22 de junio de 2018 y acuse de recibo del 25 de junio de 2018, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del artículo 5.3 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 d) de la LPACAP.

Séptimo. - Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Con fecha 14 de septiembre de 2018 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

Octavo. - Informe preliminar

Con fecha 20 de septiembre de 2018, de conformidad con el artículo 82 de la LPAPAC, se notificó de manera telemática a ATRESMEDIA el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2017. ATRESMEDIA tuvo acceso a la notificación el mismo 20 de septiembre.

Noveno. - Alegaciones de ATRESMEDIA al Informe preliminar

Con fecha 4 de octubre de 2018 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de ATRESMEDIA por el que presentaba las alegaciones al Informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual notificado el 20 de septiembre de 2018, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la LPAPAC, y al que ATRESMEDIA accedió el mismo día 20 de septiembre.

Las alegaciones de ATRESMEDIA serán tratadas en el cuerpo de la presente Resolución.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la LGCA.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de ATRESMEDIA de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. - Normativa aplicable

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y en el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras

audiovisuales europeas cuya entrada en vigor se produjo el día 8 de noviembre de 2015.

Tercero. - Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva ATRESMEDIA, en el ejercicio 2017, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y su normativa de desarrollo.

III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Primera. - En relación con los ingresos declarados

Una vez recibido el depósito de las Cuentas Anuales, se comprueba que ATRESMEDIA ha computado correctamente los ingresos derivados de la programación y explotación de sus canales durante el ejercicio contable 2016.

Segunda. - En relación con las obras declaradas

De la selección mediante muestreo de **[CONFIDENCIAL]** que fueron requeridas, se han revisado los contratos y las fichas técnicas presentadas, resultando los datos coincidentes con la declaración efectuada. No obstante, cabe destacar las siguientes cuestiones:

- Sobre la obra **[CONFIDENCIAL]**, que suscitó dudas acerca de la lengua utilizada, ATRESMEDIA ha aportado el certificado al ICAA acreditativo de la lengua utilizada, por lo que la obra resulta computable.
- Respecto a las obras **[CONFIDENCIAL]** en las que aparecen los importes negativos de **[CONFIDENCIAL]**, ATRESMEDIA argumenta que se trata de las deducciones aplicadas al ajustar la inversión al coste reconocido por el ICAA.

En el informe preceptivo remitido por el ICAA se aporta el coste reconocido para cada obra, por lo que se ha podido comprobar que las cantidades descontadas están correctamente calculadas.

- Con fecha **[CONFIDENCIAL]**.
- Respecto a la obra **[CONFIDENCIAL]**, en la declaración figura una inversión por financiación directa de 10.739.232 euros. Sin embargo, en la cláusula quinta del contrato se aprecia que la financiación en pre-producción asciende a 10.388.560 euros. No obstante, ATRESMEDIA ha aportado una adenda al contrato, fechada el **[CONFIDENCIAL]**, que incrementaba la cuantía hasta la cifra declarada, 10.739.232 euros, por lo

que la cuantía declarada por la obra **[CONFIDENCIAL]** resulta computable.

- Respecto a las ayudas recibidas, ha quedado acreditado que las cantidades declaradas por ATRESMEDIA coinciden con las que figuran en la resolución del ICAA del 18 de octubre de 2017 por la que se conceden ayudas de carácter general y complementario para la amortización de películas cinematográficas, así como en las resoluciones del ICAA del 6 de julio y 4 de octubre de 2017 por las que se conceden ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyectos.
- Respecto al coste reconocido asociado a la concesión de las ayudas de carácter general y complementario para la amortización de películas cinematográficas, hay que resaltar que para las obras **[CONFIDENCIAL]**, ya fue descontado en los ejercicios 2015 y 2016, años en los que fueron aprobados¹. Por lo que no cabe volver a aplicarlo, puesto que en el presente ejercicio únicamente se han tomado en consideración estas obras a los efectos de deducir las ayudas recibidas en 2017.
- Por el contrario, respecto a las obras que han recibido ayudas generales para la producción de largometrajes, aún no ha sido aprobada la resolución del ICAA que determina su coste reconocido. En este sentido, es necesario recordar que, una vez que esté aprobada, dicha resolución será necesario ajustar la cuantía, lo que se realizará en ejercicios futuros.
- A raíz del estudio de los contratos suscritos por terceros prestadores se ha comprobado que existen contratos de compra de derechos en los se han declarado derechos adquiridos de obras cuyas inversiones por financiación directa fueron declaradas por ATRESMEDIA en ejercicios precedentes. El artículo 9.5 del Real Decreto 988/2015 estipula que “[E]n ningún caso se admitirá el doble cómputo de una misma financiación”. A tenor de lo expuesto, las cuantías abonadas por estos prestadores a ATRESMEDIA deben ser deducidas. Concretamente se trata de las siguientes obras:
 - **[CONFIDENCIAL]**.
 - **[CONFIDENCIAL]**.
 - **[CONFIDENCIAL]**.
 - **[CONFIDENCIAL]**.

¹ Al tratarse de ayudas para la amortización de películas cinematográficas, es decir, concedidas con posterioridad al estreno de la obra, la resolución de concesión de ayudas suele aprobarse con posterioridad respecto a la aprobación del coste reconocido, lo que explica este desfase temporal.

- [CONFIDENCIAL].
- [CONFIDENCIAL]

IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación, se presenta la inversión realizada por ATRESMEDIA, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2016, así como la posible aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 988/2015, al que se ha acogido de manera expresa ATRESMEDIA.

Primera. - En relación con la inversión realizada por ATRESMEDIA

ATRESMEDIA declara haber realizado una inversión total de 76.763.828,28 € en el ejercicio 2017, que no coincide con la cifra computada en el presente Informe según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1. Cine lengua originaria española en fase de producción.	23.976.828,28 €	23.551.828,28 €
5. Series de televisión en lengua originaria española, durante la fase de producción.	51.587.000,00 €	51.587.000,00 €
7. Cine europeo durante la fase de producción.	1.200.000,00 €	1.200.000,00 €
TOTAL	76.763.828,28 €	76.338.828,28 €

Segunda. - Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración de ATRESMEDIA, el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2017 resultante es el siguiente:

Ingresos del año 2016

- Ingresos declarados y computados 818.603.000,00 €

Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria 40.930.150,00 €
- Financiación computada 76.338.828,28 €
- **Excedente** **35.408.678,28 €**

Financiación computable en películas cinematográficas

- Financiación obligatoria 24.558.090,00 €
- Financiación computada 24.751.828,28 €

- **Excedente** **193.738,28 €**
Financiación computable en cine en lengua española

- Financiación total obligatoria 14.734.854,00 €
- Financiación computada 23.551.828,28 €
- **Excedente** **8.816.974,28 €**

Financiación en obras de productores independientes

- Financiación total obligatoria 7.367.427,00 €
- Financiación computada 23.551.828,28 €
- **Excedente** **16.184.401,28 €**

Tercera. - Aplicación de los resultados del ejercicio 2017 a aquellas obligaciones que, en el ejercicio 2016, habían arrojado déficit

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015 establece que: “Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique”.

ATRESMEDIA solicitó expresamente en su escrito de declaración la aplicación de los excedentes reconocidos en el ejercicio anterior al presente ejercicio analizado.

El **ejercicio 2016** se había resuelto reconociendo a ATRESMEDIA la existencia de excedente y déficits en las siguientes partidas:

- Excedente de **63.322.971,96 €** en la obligación general de invertir el 5% en obra europea (en películas cinematográficas, película y series para televisión, documentales y series de animación europeos).
- Déficit provisional a expensas del cumplimiento del ejercicio 2017 de **161.864,80 €** en la obligación general de invertir el 5% en películas cinematográficas.
- Resultado de **0 €** en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada en la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España.
- Excedente de **6.852.416,80 €** en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes.

La aplicación de los señalados excedentes conlleva las siguientes compensaciones:

En relación con la obligación general de invertir en películas cinematográficas, la cantidad que está obligada a invertir ATRESMEDIA en el ejercicio 2017 es de 24.558.090 €, y ha generado un excedente de 193.738,28 €. En el ejercicio 2016, ATRESMEDIA tenía la obligación de invertir en obra europea la cantidad de 23.199.330 €, habiendo financiado 23.037.465,20 € y arrojando un déficit de **161.864,80 €**. ATRESMEDIA no pudo compensar dicha cantidad con el excedente del 2015, dado que dicha cuantía era de 0 €.

En el presente ejercicio 2017, ATRESMEDIA ha generado un excedente sobre esta obligación de 193.738,28 €, por lo que podrá compensar la cuantía deficitaria del ejercicio 2016.

De dicha aplicación parcial, resulta que ATRESMEDIA en relación con la obligación de invertir en películas cinematográficas en el ejercicio 2016 presenta un excedente de **0 €**. Además, una vez deducido lo destinado al ejercicio 2016, resulta que ATRESMEDIA en el ejercicio 2017 mantiene un excedente en esta obligación de **31.873,48 €**.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

PRIMERO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos en el ejercicio 2017, ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, generando un **excedente de 35.408.678,28 €**.

SEGUNDO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de financiación anticipada de películas cinematográficas en el ejercicio 2017, ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, generando un **excedente de 31.873,48 €**.

Como se ha señalado, ATRESMEDIA ha terminado de compensar el déficit provisional que, en esta obligación, figuraba en los resultados del ejercicio 2016, con parte del excedente del ejercicio 2017, por lo que se debe concluir que este prestador también **ha dado cumplimiento a la obligación** prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de financiación

anticipada de películas cinematográficas en el ejercicio 2016, generando un **excedente de 0 €**.

TERCERO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas en el ejercicio 2017, en alguna de las lenguas oficiales en España, ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente de 8.816.974,28 €**.

CUARTO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes en el ejercicio 2017, ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente de 16.184.401,28 €**.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.